

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

093

R •

08 de junio 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

v Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

CON PROYECTO DICTAMEN Decreto por el que se reforman LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Michoacán DEL ESTADO DE OCAMPO, **ELABORADO** DE COMISIONES DE DERECHOS LAS Humanos; de Educación; y de SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Derechos Humanos, de Educación, y de Salud y Asistencia Social, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 33; se adiciona la fracción XIX al artículo 38, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el diputado Víctor Manuel Manríquez González.

Quienes integramos estas comisiones, procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos de ésta, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a estas Comisiones de Dictamen le confieren los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V, X y XXV, 64, 71, 76 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "Antecedentes", se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, así como los trabajos previos realizados por estas comisiones;
- II. En el apartado de **"Competencia"**, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de estas comisiones;
- III. En el apartado relativo al "**Objeto y descripción de la iniciativa**" se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis;
- IV. En el apartado de "Consideraciones", se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por estas comisiones, en torno a cada una de las propuestas de la iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen; y
- V. En el apartado relativo a "Texto normativo y régimen transitorio", se presentan las propuestas específicas de adiciones del Decreto planteado para su entrada en vigor, cuando así proceda.

I. Antecedentes

Único. En sesión de Pleno de data 26 de mayo del año 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a las comisiones de Derechos Humanos, de Educación, y de salud y Asistencia Social, para su

estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 33; así como la fracción XIX al artículo 38, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

II. Competencia.

Las Comisiones de Derechos Humanos, de Educación y de Salud y Asistencia Social, son competentes para conocer y resolver de los asuntos que les sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V, X y XXV, 64, 71, 76 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en correlación a los numerales 2, 3, 4, 8, 11, 22, 32, 36, 37, 38, 39 Y 40 del Reglamento de Comisiones y comités del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objeto y descripción de la iniciativa

Como lo establece la propia iniciativa, el objeto y descripción de la misma es:

- Crear convenios de colaboración para que se brinde apoyo profesional para fomentar una adecuada educación alimentaria en niñas, niños y adolescentes.
- Implementar mecanismos para fomentar la educación en materia nutricional dentro de los centros educativos.

IV. Consideraciones

Primero. Para estas Comisiones de Dictamen no pasa desapercibido que a partir de junio del año 2011, la reforma al artículo 1° Constitucional ha traído como consecuencia un cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos, de Acceso a la Justicia, debido de la obligación que dicho artículo impone a todos los servidores públicos de buscar en la norma que mayor favorezca a las personas, a hacer efectivo el derecho de la interpretación conforme y sobre todo a evitar actos legislativos que pudieran generar conductas de discriminación.

Segundo. En atención a lo antelativamente señalado y entendiendo que del estudio y análisis de la presente iniciativa la preocupación central de su proponente es la salud de las niñas, niños y adolescentes a partir de la necesidad de que los centros escolares y asociaciones de padres de familia busquen y establezcan convenios con asociaciones impulsoras y dedicadas al buen

desarrollo de la niñez en materia alimentaria, a fin de garantizarle a nuestra niñez su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Tercero. La iniciativa sujeta a estudio y dictamen, a estas comisiones convence de la necesidad de su propuesta y se coincide de la nobleza de la misma, toda vez que aún y cuando es cierto que se han realizado esfuerzos legislativos y políticas públicas para evitar el consumo de comida chatarra, más cierto es que existe en la realidad una falta de cultura en materia de nutrición desde el mismo seno familiar, esto debido también y habrá que reconocerlo a que las condiciones económicas de muchas familias michoacanas ha obligado a que ambos padres de familia trabajen con distintos horarios, orillando al consumo de alimentos de comida rápida que tiene exceso de calorías y bajo valor nutrimental.

Cuarto. Estas comisiones de dictamen tal como se señala en líneas supra reconocemos que lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, maximizando que por ninguna circunstancia éstos se podrán restringir ni suspender, salvo en los casos en los que se establezca en la misma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atento a ello, nuestra Constitución señala puntualmente que todas las personas gozan de los

derechos humanos reconocidos en ella, así como en los diversos tratados internacionales, haciendo mención que no restringen en ningún momento a las personas cuando se encuentran en alguna situación vulnerable o de desventaja, máxime cuando se aborda el tema materia de estudio del presente dictamen, es decir la educación alimentaria en niñas, niños y adolescentes dentro de los centros educativos, donde el citado ordenamiento constitucional debe favorecer en todo tiempo a su protección más amplia y al interés superior de la niñez.

Quinto. Como puede observarse concretamente en el artículo 4 en sus párrafos tercero y noveno de la mencionada carta magna, donde establece que:

Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Sexto. Consecutivamente la Convención sobre los Derechos de los Niños, en el párrafo dos, inciso c) del artículo 24, hace referencia a que se debe "combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;"

Así mismo, el artículo 27, párrafo tercero de la citada Convención, menciona que:

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Séptimo. En este contexto, a partir de lo señalado en líneas supra, estas Comisiones de Dictamen apegándose a lo dispuesto tanto en los Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales de las que el Estado Mexicano forma parte, así como de nuestro propio sistema jurídico interno que en su conjunto conforma nuestro bloque de Constitucionalidad, determinamos dictaminar la presente iniciativa en positivo para darla a conocer al Pleno de esta Soberanía para su aprobación y en su caso su publicación.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 71, 76, 91 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 38, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Capítulo XII Derecho a educación.

Artículo 38. ...

•••

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XX. Establecer medidas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal; y,

XXI. Crear convenios de colaboración con personal calificado a fin de fomentar una adecuada educación alimentaria y se brinde apoyo profesional en materia de nutrición a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en centros educativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de marzo del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Presidenta; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, Integrante.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, Presidenta.







